

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 00156.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ.

Como quiera que la presente **DEMANDA ACUMULADA** reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

A. PAGARÉ No. 433157028:

1. Por la suma de \$ 5.082.964,32, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 433157028.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 6 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 561.546,09, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital del pagaré N° 433157028.
4. Por la suma de \$ 915.740,17, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital del pagaré N° 433157028

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada por ESTADO. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la

obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fíjese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 núm. 2 y 108 del C.G.P. y publíquese por el interesado.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R.** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez